



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 054-2024-SENAMHI/GG

Lima, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe N° D000016-2024-SENAMHI-ORH de fecha 21 de noviembre de 2024, de la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° D000371-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe al SENAMHI como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las faltas de carácter disciplinario, entre las cuales se encuentra, la negligencia en el desempeño de las funciones; en concordancia con ello, el artículo 88 y 89 de la referida Ley, señala que una de las sanciones aplicables por faltas disciplinarias puede ser, la amonestación verbal o escrita; siendo que, para el caso de la amonestación escrita, la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario, impuesta por el jefe inmediato; debiendo ser oficializada por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, que a su vez, resuelve el recurso de apelación correspondiente;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), señala en su numeral 2 como una de las causales de abstención aplicables a las autoridades administrativas, la siguiente: “[...]Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, en esa línea, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido TUO de la LPAG, precisa que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al

pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; en concordancia con ello, los numerales 101.1 y 101.2 del acotado dispositivo legal, refiere que, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, y en ese mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que, la Secretaría General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y representante legal; asimismo, el artículo 38 del referido ROF, refiere que, la Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo responsable de conducir el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos, instrumentos y herramientas de Gestión de Recursos Humanos establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, aunado a ello, el tercer párrafo del numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG;

Que, sobre el particular la Gerencia de Políticas de Gestión del SERVIR, a través del Informe Técnico N° 000954-2023-SERVIR-GPGSC, concluye señalando que, si bien el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, la apelación interpuesta contra la sanción de amonestación escrita es resuelta por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la entidad, en los casos en que dicha oficina haya sido quien emitió la citada sanción disciplinaria, se encontrará inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por existir previamente un pronunciamiento de su parte sobre dicho asunto, correspondiendo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2024-SENAMHI/ORH de fecha 17 de octubre de 2024, la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, impone la sanción de amonestación escrita a la señora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO, quien ocupaba el puesto de Coordinadora de Adquisiciones del SENAMHI, al haberse acreditado en el procedimiento administrativo disciplinario que incurrió en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el que se establece como falta de carácter disciplinario la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, en ese sentido, a través del escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2024, la señora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 119-2024-SENAMHI/ORH de fecha 17 de octubre de 2024, a efectos que en su oportunidad se declare fundado la impugnación formulada, y se declare la nulidad de todo lo actuado y/o insubsistente la presunta falta cometida;

Que, con Informe N° D000016-2024-SENAMHI-ORH de fecha 21 de noviembre de 2024, la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, designada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2024-SENAMHI/PREJ, solicita su abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO, contra la sanción de amonestación escrita, que impuso como órgano sancionador, a través de la Resolución Directoral N° 119-2024-SENAMHI/ORH;

Que, a través del Informe Legal N° D000371-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta legalmente viable, aceptar la abstención formulada por la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de cautelar la imparcialidad y

objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver el recurso de apelación de la señora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAÑO, de conformidad con lo dispuesto a través del numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG; correspondiéndole a la Gerente General, emitir el acto correspondiente;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho resolver la solicitud de abstención formulada por la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos; así como, designar a la autoridad para resolver el recurso de apelación, y emitir la resolución correspondiente;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de abstención formulada por la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para resolver el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 119-2024-SENAMHI/ORH, y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y al señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI